



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

195



BUENOS AIRES, 26 MAY 2015

VISTO el Expediente N° S05:0060950/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO", Subcomponente: "Resarcimiento al Sistema Productivo ante Factores Climáticos Adversos", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP
PROYECTO
770

*Cont*

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

195



Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Resarcimiento al Sistema Productivo ante Factores Climáticos Adversos", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO", se atenuarán los perjuicios ocasionados a los productores tabacaleros, por el impacto ocasionado por las condiciones climáticas adversas que debieron enfrentar en la campaña 2013/2014, procurando estimular la continuidad de la producción.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyos organismos ejecutores serán la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de pre-

MAGYP
PROYECTO
778

*Aut*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

195



sentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PRO-  
GRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANA-  
DERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le  
compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente  
medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificato-  
rias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por  
las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478  
del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19  
de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modifi-  
catorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de  
Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE  
PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO del Componente: "PROGRAMA DE APOYO  
FINANCIERO AL SECTOR TABACALERO", Subcomponente: "Resarcimiento al  
Sistema Productivo ante Factores Climáticos Adversos", correspondiente  
al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, por un monto total de PESOS UN MILLÓN  
NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NO-  
VENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.944.441,91).

MAGYP
PROYECTO
730

*Cart*

*1*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

195



ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a la actividad "Resarcimiento por Siniestralidad" por un monto de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.705.669,44), a la actividad "Medición, evaluación y liquidación de siniestros" por un monto de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 218.304,44) y a la actividad "Gastos bancarios" por un monto de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 20.468,03).

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada de la siguiente manera: un monto de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.648.054,27) a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA, y un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 296.387,64), a la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

MAGYP
PROYECTO
780

ARTÍCULO 4°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, la transferencia de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 218.304,44) correspondiente a la actividad "Medición, evaluación y liquidación de siniestros", quedará condicionada a la presentación ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por parte de los organismos ejecutores, de la modalidad de pago a los proveedores o de la aclaración de las razones por las cuales las fechas de los comprobantes de gastos incurridos en dicha

*Handwritten signatures and initials*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

195



actividad no coinciden con las fechas del relevamiento de los sinies-  
tros y también a la presentación de los informes técnicos ~~de evalua-~~  
ción y resultado final del relevamiento emitidos por los organismos  
ejecutores.

ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente reso-  
lución tiene como fin atenuar los perjuicios ocasionados a los produc-  
tores tabacaleros, por el impacto ocasionado por las condiciones  
climáticas adversas que debieron enfrentar en la campaña 2013/2014,  
procurando estimular la continuidad de la producción.

ARTÍCULO 6°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la  
ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado  
por el Artículo 1° de la presente resolución, será la SUBSECRETARÍA DE  
AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 7°.- Los organismos ejecutores serán en forma conjunta la COOPE-  
RATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN  
CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 8°.- Los organismos ejecutores del Subcomponente aprobado por  
el Artículo 1° de la presente resolución, COOPERATIVA TABACALERA Y  
AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES  
TABACALEROS DEL CHACO, deberán depositar los recursos asignados a cada  
beneficiario, en las cuentas individuales de los mismos, o en su defec-  
to, dichos pagos deberán realizarse a través de la emisión de cheques.

ARTÍCULO 9°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada  
a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la  
evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación

MAGYP
PROYECTO
740

*Ant*

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

195



del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, los organismos ejecutores no los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 12.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 13.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

MAGYP
PROYECTO
730

*Cut*

ARTÍCULO 14.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha Provincia.

ARTÍCULO 15.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a las Cuentas Corrientes Nros. 1970/04 y 4/03, ambas del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursales Resistencia y General San Martín respectivamente, pertenecientes a los organismos ejecutores del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución: COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, respectivamente.

*cut*

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 195

*af*

MAGYP
PROYECTO
730

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large handwritten signature]*

Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca